



34966 (Radicado 2020-05337)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	RONAL ARAQUE HERNANDEZ
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2020-05337
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **RONAL ARAQUE HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 1 095 926 366.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 20 de enero de 2021 condenó a RONAL ARAQUE HERNANDEZ, a la pena de 4 MESES 27 DÍAS DE PRISIÒN en calidad de responsable del delito de HURTO AGRAVADO se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.



Su detención data del 15 de octubre de 2020, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad CUATRO (4) MESES DIECISIETE (17) DÍAS DE PRISIÓN.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado ARAQUE HERNANDEZ, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **RONAL ARAQUE HERNANDEZ**, registra detención que data del 15 de octubre de 2020, llevando a la fecha detención física de 4 MESES 17 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena, faltándole **DIEZ (10) DÍAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **12 DE MARZO DE 2021.**

En consecuencia, se librárá boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la



Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **RONAL ARAQUE HERNANDEZ** ha cumplido a la fecha una penalidad de CUATRO (4) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **DIEZ (10) DIAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **RONAL ARAQUE HERNANDEZ**, la que se hará efectiva a partir del **12 DE MARZO DE 2021.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **RONAL ARAQUE HERNANDEZ**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEPTIMO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/